

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA SALA SEXTA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA Y LABORAL

## **AUTO No. 135**

Neiva, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	41001-31-05-001-2018-00650-01
Demandante	Sugey Pastrana Valencia
Demandado	Caja de Compensación Familiar del Huila

Avóquese conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CSJHUA23-4 del 2 de febrero de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, el cual fue modificado por el Acuerdo CSJHUA23-10 del 3 de febrero del mismo mes y año, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue recibido por este Despacho judicial, el pasado 23 de marzo de 2023.

Ahora bien, el apoderado de la parte demandante en escrito remitido vía correo electrónico, reitera la petición de fecha 15 de marzo de 2021, relacionada con la aplicación del artículo 121 del Código General del Proceso, bajo el sustento de *«haber transcurrido el tiempo suficiente y necesario para darle celeridad al proceso»*, en consideración que mediante proveído del 31 de octubre de 2019 se admitió el recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia, resolviéndose en aquella oportunidad mediante proveído del 14 de abril de la misma anualidad, cobrando ejecutoria el día 21 de igual mes y año.

En esa medida, sin que existan hechos nuevos que conduzcan a un nuevo análisis y resolución de la petición, deberá estarse a lo considerado y resuelto en el auto del 14 de abril de 2021.

De igual forma, debe precisarse que no es posible atender la solicitud como quiera que el Tribunal, pues se debe tener en cuenta el orden de llegada de cada proceso al Despacho, y que es de obligatorio cumplimiento de parte de esta Colegiatura dar aplicación a los artículos 153 de la ley 270 de 1996 y el 18 de la ley 446 de 1998, cuando estableció:

«Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden puede alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal (...)».

Igualmente, que la promiscuidad de la Sala Civil Familia Laboral de este Tribunal, obliga a que se deban atender todos los asuntos que correspondan a esas tres especialidades, y además las decisiones de tutela de primera y segunda instancia, lo que incluye el trámite de incidentes de desacato, también de primera y segunda instancia, corriendo los términos para todos ellos en simultánea.

Aunado a lo anterior, sea menester poner de presente que el despacho actualmente presidido por la suscrita, por Acuerdo No. 1914 del 26 de enero de 2023 la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia me nombró en provisionalidad como Magistrada.

Por otra parte, la situación como la sobrellevada por la demandante, es tolerada por muchas de las personas demandantes o demandadas que forman parte de los asuntos asignados para su conocimiento a este despacho, y que es esa justamente la causa, para que la jurisprudencia autorice la prelación de turnos en casos excepcionalísimos.

No obstante, se informa al peticionario su proceso se encuentra en el turno 260 de acuerdo con el ingreso al Despacho y el acta de reparto, sin que sea posible establecerse una fecha probable de su definición.

Conforme lo expuesto,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** AVOCAR conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CSJHUA23-4 del 2 de febrero de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, el cual fue modificado por el Acuerdo CSJHUA23-10 del 3 de febrero del mismo mes y año.

**SEGUNDO:** De la solicitud presentada el 16 de junio de 2023, **ESTESE** a lo considerado y resuelto por auto del 14 de abril de 2021.

**TERCERO: INFORMAR** al peticionario que su proceso se encuentra en el turno 260 de acuerdo con el ingreso al Despacho y el acta de reparto, sin que sea posible establecerse una fecha probable de su definición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LETICIA NINO MARTÍNEZ

Magistrada

Firmado Por:
Clara Leticia Niño Martinez
Magistrada
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bc24b25e55f765ba0e9984b8da8f38ca7912ce4ff7523ffa803dcac08d18c8b0

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica